



Alcaldía de Medellín

**DECRETO 0240 DE 2017
(MARZO 24)**

Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Estacionamiento Regulado en las vías públicas y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 82 de la Constitución Política, el artículo 6 Ley 769 de 2002, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal 38 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

- A. El Artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, dando la facultad a las entidades pública para regular su uso y participar de la plusvalía que genere el accionar urbanístico.
- B. La Ley 1287 de 2009 que adiciona la Ley 361 de 1997 autoriza el parqueo de vehículos en las bahías de estacionamiento definidas por la Ley 769 de 2002, a las personas con movilidad reducida, autorizando el cobro de tarifas legalmente establecidas.
- C. El inciso 2° del párrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002 faculta a los Alcaldes, dentro de su jurisdicción, para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de las personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a la citada norma.
- D. El Concejo de Medellín expidió el Acuerdo 38 de 1994, por medio del cual estableció una tasa de uso por el derecho de parqueo de vehículos sobre algunas vías públicas de Medellín, confiriendo al Alcalde Municipal la



Alcaldía de Medellín

facultad de reglamentación, dirección, programación y operación del sistema de estacionamiento regulado.

- E. El Acuerdo mencionado en el literal precedente, estipuló que la administración de las zonas de estacionamiento regulado y el recaudo de la tasa de uso se haría preferiblemente por el sistema de contratación y que para la fijación de la tarifa se debería tomar en cuenta el valor permitido para el cobro a los parqueaderos en cada zona.
- F. Se hace necesario fijar las tarifas o tasa de uso de todas las ZER de la ciudad para el año 2017, para lo cual se cuenta con el estudio pertinente, que hace parte integrante del presente Decreto, sobre los valores efectivamente cobrados por los parqueaderos de cada zona.
- G. El Programa de Gobierno *“Porque Creemos en Medellín 2016-2019”* del Alcalde Federico Gutiérrez Zuluaga, en la dimensión *“Por una movilidad sostenible”* con el reto de *“Medellín gestiona sus sistemas de movilidad”*, en el programa *“Reconociendo la importancia de la movilidad segura”* está el proyecto *“Vigilancia y control de la movilidad Segura”* que consiste en *“Fortalecer la capacidad operativa y tecnológica para un eficiente control en las vías que mitigue los factores de riesgo sobre la movilidad. Forman parte de este proyecto la dotación e incremento de recursos tecnológicos y logísticos, el fortalecimiento al control de la embriaguez, control de la problemática del uso de las motos y la gestión de zonas de estacionamiento regulado, entre otras.*

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de lo estipulado en este Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Área de influencia: perímetro de dos (2) cuadras a la redonda, contiguas a las celdas, establecida de acuerdo con los criterios y recomendaciones técnicas que arroje el estudio para cada una de las ZER y que, en cualquier caso, será claramente delimitada en el respectivo acto administrativo.



Alcaldía de Medellín

Bahías de estacionamiento: Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos, y que podrán ser demarcadas y/o señalizadas, para ser utilizadas según se reglamente.

Cicloparqueaderos: Espacio destinado para el estacionamiento de bicicletas.

Celdas de estacionamiento: Sitios de la vía pública debidamente demarcados por la Autoridad y señalizados por ella o quien la misma delegue, en los que el estacionamiento de vehículos se encuentra permitido y regulado mediante previo pago de una tasa, cuyo tiempo de permanencia está controlado por un expendedor de tiquetes o parquímetro.

Celdas de estacionamiento regulado para vehículos de carga: Espacios destinados para el estacionamiento de vehículos de carga en las vías públicas, previo pago de una tasa de uso especial asociada a períodos de estacionamiento.

Estacionamiento: Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito.

Movilidad reducida: Es la restricción para desplazarse que presentan algunas personas debido a una discapacidad o que sin ser discapacitadas presentan algún tipo de limitación en su capacidad de relacionarse con el entorno al tener que acceder a un espacio o moverse dentro del mismo, salvar desniveles, alcanzar objetos situados en alturas normales.

Sistema Municipal de Estacionamiento Regulado: Conjunto de actividades tendientes a ejecutar y operar el estacionamiento de vehículos en las vías públicas de Medellín, previa designación y demarcación de la ZER y la implementación de los mecanismos de recaudo de la tarifa de utilización.

Vehículo: Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

Vía: Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

Zona de estacionamiento regulado o ZER: Espacios delimitados destinados para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas, previo pago de una tasa de uso, fijada mediante acto administrativo.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO 2°: La dirección, programación y operación del sistema a que se refiere este Decreto estará a cargo del Secretario de Movilidad de Medellín, a quien le corresponderá la designación, creación, modificación y supresión de las ZER con base en lo estipulado en el Artículo 3° del Acuerdo Municipal 38 de 1994.

ARTÍCULO 3°: Para la designación, supresión y modificación de Zonas de Estacionamiento Regulado, la Secretaría de Movilidad realizará los estudios técnicos, en los que tendrá en cuenta las normas de tránsito vigentes y la reglamentación urbanística, así mismo las características del área de influencia y las necesidades de la ciudad, e incluirá un estudio de la tarifa de parqueo autorizado y/o efectivamente cobrado en la zona, a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 5 del Acuerdo 38 de 1994.

Parágrafo 1: La designación, supresión y modificación de ZER deberá hacerse mediante acto administrativo en el que se fijará las zonas delimitadas, la ubicación específica de las mismas en forma enunciativa y georreferenciada, así como la señalización y dotación de parquímetros (en caso de requerirse), tiempos mínimos de estacionamiento y tarifa.

Parágrafo 2: En las ZER se deberán incluir celdas para personas con movilidad reducida en una proporción como mínimo de una (1) por cada treinta (30) celdas de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Parágrafo 3. La conformación de cada ZER deberá ser difundida a la comunidad en general y, en particular, a la perteneciente a su área de influencia, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a su entrada en operación. De igual forma se procederá cuando se trate de modificaciones a las ZER existentes, que toquen aspectos como tarifa y horarios.

Parágrafo 4: La Secretaría de Movilidad deberá señalar el ingreso a las áreas de influencia de cada ZER, con anterioridad a su puesta en funcionamiento en forma clara para que los usuarios se informe debidamente.

ARTÍCULO 4°: Se podrán establecer celdas de Estacionamiento Regulado para Vehículos de Carga, para lo cual se deberá tener en consideración los tiempos de estacionamiento en correlación con el cobro de una tarifa especial que consulte los requerimientos técnicos y operacionales del sector.

Parágrafo: las celdas de estacionamiento regulado serán exclusivamente utilizadas por usuarios con vehículos que conforme a la normatividad vigente,



Alcaldía de Medellín

sean considerados como de carga debidamente acreditados como tal, cuya capacidad máxima sea limitada por el respectivo acto administrativo de acuerdo con las condiciones técnicas que establezca el estudio previo.

ARTÍCULO 5°: En las ZER afectadas por intervenciones urbanísticas u obras de infraestructura, podrán hacerse modificaciones pertinentes, incluso en el aspecto de tarifas y número de celdas o fijarse cobros para la recuperación de la tasa de uso por el número de celdas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor tasa de Recuperación} = [(C \times D \times T) \times (H \times O)] \times F$$

Donde:

- C** es igual al número de celdas ocupadas.
- D** al número de días hábiles de operación de la ZER en los que las celdas han sido ocupadas.
- T** a la tarifa hora cobrada en la ZER.
- H** el número de horas diarias de funcionamiento de la ZER.
- O** es el porcentaje de ocupación de la ZER, el cual debe ser certificado por la interventoría.
- F** es el factor de liquidación, el cual corresponde a 0.7 cuando la ocupación de las celdas se da por un periodo menor o igual a 5 días hábiles de operación de la ZER; o a 0.3 cuando la ocupación se da por un periodo mayor a 5 días hábiles de operación de la ZER.

Parágrafo 1: Cuando el período de ocupación de las celdas sea mayor a 5 días hábiles de operación de la ZER, el cobro se realizará teniendo en cuenta que, los primeros 5 días se liquidarán con el factor de liquidación 0.7 y del día 6 en adelante con el factor de liquidación 0.3.

Parágrafo 2: La ocupación a la que se refiere este artículo es a la presentada por la obra de infraestructura o intervención urbanística que impida el normal funcionamiento de las ZER

ARTÍCULO 6°: Los horarios de funcionamiento de las ZER serán fijados por la Secretaría de Movilidad mediante acto administrativo, teniendo en cuenta las condiciones propias y necesidades del sector, así como los parámetros establecidos en el Acuerdo 38 de 1994, en la medida en que sean implementados.

ARTÍCULO 7°: La fijación de la tasa de uso, siempre que se tenga un parámetro de comparación, se podrá fijar un valor igual al permitido o al promedio efectivamente cobrado por los parqueaderos públicos del sector, pero en todo caso nunca podrá ser inferior al 70% del mismo, sin embargo cuando no exista un



Alcaldía de Medellín

referente la fijación se hará consultando el promedio de la tarifa cobrada en los sectores más próximos a aquel donde se encuentre la ZER.

Parágrafo 1: Para garantizar la normal operación del Sistema de Estacionamiento Regulado y cumplir su finalidad primordial de desestimular el uso de las vías con el parqueo de vehículos, el recaudo de la tasa de uso será siempre previo a éste, por lo tanto los conductores o responsables del vehículo deberán cancelar previamente la tasa de uso y exigir el recibo o tiquete del expendedor para dejarlo en lugar visible para el control permanente que se hará en estas zonas, so pena de procederse a la inmovilización del automotor.

En consecuencia, se prohíbe el estacionamiento en las celdas demarcadas en las ZER, sin el pago previo de la tasa de uso, so pena de incurrir en la sanción establecida en el Código Nacional de Tránsito, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2: Cuando un vehículo supere la longitud de las celdas demarcadas, el cobro estará asociado al número de celdas ocupadas de manera total o parcial.

ARTÍCULO 8°: Se establece la tasa de uso de las ZER existentes en la ciudad de Medellín para el año 2017 de la siguiente manera:

N°	Zona	Tarifas Hora Carro 2017	Tarifa Hora Moto 2017
1	Aguacatala II	\$ 3.700	\$ 2.500
2	Bolivariana	\$ 3.100	\$ 1.500
3	Bombona	\$ 3.100	\$ 1.200
4	Boston	\$ 3.100	\$ 1.200
5	Carrera 70	\$ 3.100	\$ 1.500
6	Carrera Bolívar	\$ 3.700	\$ 1.300
7	Ciudad del Rio	\$ 3.700	\$ 1.600
8	Facultad de Salud Pública	\$ 3.100	\$ 1.400
9	Laureles	\$ 3.100	\$ 1.500
10	Manila	\$ 3.000	\$ 1.500
11	Parques del Rio	\$ 3.300	\$ 1.400
12	Perpetuo Socorro (HGM)	\$ 3.300	\$ 1.700
13	Poblado	\$ 4.200	\$ 2.500
14	Prado	\$ 3.200	\$ 1.700
15	Provenza	\$ 4.200	\$ 2.500
16	San Benito	\$ 3.200	\$ 1.400
17	San Vicente	\$ 3.100	\$ 1.400
18	Sevilla	\$ 2.900	\$ 1.200



Alcaldía de Medellín

N°	Zona	Tarifas Hora Carro 2017	Tarifa Hora Moto 2017
19	Maturín	\$ 6.100 (Tres horas)	N/A

ARTÍCULO 9°: La Secretaría de Movilidad podrá expedir permisos únicamente a residentes de las ZER debidamente establecidas, y sus Áreas de Influencia, siempre y cuando con la petición se acredite la calidad de residente y cumplan con los requisitos establecidos en la Reglamentación que la misma Secretaría de Movilidad expida para tal efecto.

ARTÍCULO 10°: La Secretaría de Movilidad podrá regular mediante protocolos u actas de operación actividades de ZER, custodia y arrastre, los aspectos prácticos y operativos inherentes a dichas actividades, siempre y cuando se alleguen en cada caso las justificaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas, pero en todo caso deberá socializarlo oportunamente con el operador el sistema.

ARTÍCULO 11°: Prohíbese el estacionamiento de vehículos en la vía pública dentro del área de influencia de las ZER, para lo cual la Secretaría de Movilidad debe realizar la respectiva señalización de prohibido parquear.

Parágrafo: La Secretaría de Movilidad deberá mantener un control permanente en las ZER y sus áreas de influencia, verificando que la operación se ajuste a lo dispuesto en este Decreto y demás disposiciones que lo reglamenten, y cuando proceda la inmovilización de vehículos en los términos establecidos en los artículos 125 y 127 de la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes, y ésta no se realice aun contando con los medios necesarios para ello, se deberá dar traslado a la Autoridad competente para que se investigué al Agente de Tránsito que conozca el caso.

ARTÍCULO 12°: A las ZER y sus áreas de influencia no se les aplicarán las disposiciones contenidas en los Decretos Municipales sobre cargue y descargue vigente o los que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 13°: Las ZER que actualmente se encuentran en operación, continuaran en funcionamiento, de conformidad con el acto que las creó o autorizó. Éstas y las que se llegaren a crear podrán ser suprimidas, modificadas y sustituidas por la Secretaría de Movilidad.

ARTÍCULO 14°: La Secretaría de Movilidad se encargará de dar oportuna aplicación a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de accesibilidad y estacionamiento de vehículos.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO 15°: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto Municipal 1111 de 2009 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín.

JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ RUÍZ
Secretario de Movilidad

Proyectó: ANDRÉS FELIPE LONDOÑO Abogado Subsecretaría Legal	Aprobó: MARÍA PATRICIA ZÚNIGA CAMPO Subsecretaría Legal	Aprobó: DONALD CALLE GUERRA Subsecretario Técnico	Aprobó: MARIO ANDRÉS RAMÍREZ Subsecretario Seguridad Vial y Control
--	--	--	---